

Ref.; VERBAL RAD No. 2022-00022-00

PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO INMUEBLE

Demandante: LUCY MARGOTH ATEHORTUA DIAZ,

**Demandados: COOPERATIVA DE VIVIENDA FAMILIAR DE SUCRE
"COOVIFAS" y
PERSONAS INDETERMINADAS**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a proveer sobre la presente demanda que fuera inicialmente inadmitida mediante auto fechado 3 de mayo del 2022, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días a fin que subsanara las falencias relacionadas con la identificación y determinación del predio a prescribir por su ubicación, área o cabida, linderos y medidas acorde con los documentos soporte, precisando además las pretensiones y los hechos, allegando además soportes que permitiesen la claridad de ello, tanto del de mayor extensión como de la porción a prescribir, así como también explicar las diferencia en cuanto a propietarios entre el certificado del IGAC y el de la ORIP.

Dentro del término concedido, la parte demandante presentó escrito de subsanación al cual anexó una serie de documentos como lo son la solicitud de inclusión y corrección de área, presentada ante la Secretaria de Planeación de Sincelejo, plano con linderos y medidas georreferenciadas del bien de mayor extensión identificado con F.M.I. 340-41700 y la copia de la sentencia fechada 15 de diciembre de 2011 proferida por el Juzgado Adjunto de Descongestión del Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo.

Una vez examinada la información, el despacho verifica que subsisten falencias como lo son la nomenclatura del bien demandado, si bien se anexó el plano del bien de mayor extensión, en este no se identifica el plano de la porción a segregar con área total, linderos y medidas y tampoco se aportó el plano definitivo de como quedaría el plano de mayor extensión después de segregar la porción, por haberse vencido el termino concedido sin que se hayan satisfecho todas las falencias advertidas, se procederá al rechazo de la demanda, conforme el artículo 90 inciso cuarto del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Rechácese, por no haber sido subsanada, la demanda **VERBAL – Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio** promovida por **LUCY MARGOTH ATEHORTUA DIAZ** contra la persona jurídica **COOPERATIVA DE VIVIENDA FAMILIAR DE SUCRE “COOVIFAS”** y contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd9fe4803e49e6e761ed385abc8533912f31d26f4f0ec642e5db1a7d621f152**

Documento generado en 22/06/2022 10:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>